

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 0262 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, no obstante, de la revisión del mismo se evidencia que no se cumplió en debida forma el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 28 de junio pasado, toda vez que del correo electrónico aportado con el escrito de subsanación, no se desprende de manera inequívoca que el poder allí remitido corresponda al presente trámite, como quiera que, no se tiene certeza a que corresponden los número incluidos en el correo electrónico que los contiene, siendo este un requisito establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 25 de julio de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebde6cfa6b2495a5225d9f7c4945b15f6888cc4b596ac7ed8d87ef6c3122409**

Documento generado en 22/07/2022 05:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>